DE DESPACHO: 015/18

RECIBIDO: 01/06/18
VENCIMIENTO: 08/06/18

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	**137**	*Año*	2018

Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA.
Tipo de proyecto	*LEY*
Extracto	***"PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES".-***

Asuntos Constitucionales.-

Media Sanción 06/06/18
Sanción Definitiva 11/10/18

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Mayo de 2018.-

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DN. FERNANDO MIGUEL JALIL

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar adjunto **PROYECTO de LEY** sobre **PUBLICACION DE SENTENCIAS JUDICIALES**.

El mismo es de autoría de la suscripta, y cumple con los recaudos que, en orden a la presentación de iniciativas parlamentarias, contiene el Reglamento Interno de este cuerpo legislativo.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente N° 137/18 Letra: ____
Entro: 09/05/18 Hs: 09:36
Salió: ___/___/___ Hs: ____
A ____ Folios: 04
Recibido por: ____
Registrado por: ____

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señoras y Señores Diputadas/os:

En el sistema democrático de Gobierno, organizado bajo la forma republicana, cobra especial relevancia el principio de Publicidad de los Actos de Gobierno, que en nuestro ordenamiento constitucional local, se encuentra expresamente previsto en el artículo 42° de la Constitución de Catamarca.

La vinculación entre este principio republicano y el derecho de acceso a la información, resulta esencial y fundamental, porque se sustenta en el derecho de acceso a la información pública, cuyo ejercicio le asiste al conjunto de la ciudadanía y a cada habitante de la provincia en particular.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha advertido que la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno son pilares fundamentales de una sociedad democrática, al reconocer que el fundamento principal del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan en el ejercicio de las funciones que le fueran encomendadas por la sociedad civil. De manera tal que, el acceso a la información pública se ajusta razonablemente a lo establecido en los artículos 14, 16, 33, 41, 42 y 43 de la Constitución de la Nación Argentina.

El cumplimiento de la publicidad de los actos de gobierno aparece así como una exigencia ineludible y un deber inexcusable para las autoridades públicas de los tres poderes del Estado, entre el que se encuentra el Poder Judicial. Porque es un mecanismo de control dispuesto a favor de la ciudadanía y un medio para asegurar la necesaria transparencia en la gestión de los poderes públicos.

En lo que hace específicamente al servicio de administración de Justicia, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene reconocido el derecho a que las sentencias judiciales sean difundidas, en la medida que se reproduzca una información objetiva.

En el caso específico de la Provincia de Catamarca, no todos los fallos judiciales son publicados. Es más, la mayor parte de ellos resultan desconocidos hasta por los Abogados que litigan en el foro local. Tanto es así, que al intervenir en los distintos procesos, deben abrevar y citar jurisprudencia de otras Provincias argentinas o la emanada del más Alto Tribunal Federal, por encontrarse impedidos de acceder al conocimiento de las sentencias dictadas por la Corte local y los demás tribunales ordinarios de la provincia.

Para suplir esta imposibilidad de acceso a los fallos de los tribunales locales, es que propiciamos el presente proyecto de Ley, que busca la finalidad de garantizar el acceso a la ciudadanía al conocimiento de las sentencias dictadas por el Poder Judicial de Catamarca. Lo que, no cabe duda, redundará en beneficio del aseguramiento del cumplimiento de

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

la publicidad de los actos de gobierno, con particular referencia a las decisiones emanadas de la Corte de Justicia de Catamarca y demás tribunales inferiores.

Por lo que solicitamos el acompañamiento de los Sres. Legisladores a la presente iniciativa parlamentaria, respecto a la cual anhelamos que prontamente pueda convertirse en ley de la Provincia.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
-04-
SECRETARIA PARLAMENTARIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la publicación obligatoria y sin excepciones, de todas las sentencias dictadas por la Corte de Justicia, Cámaras con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Minas, Cámaras Criminales y de Apelación Penal, y las que se crearen en el futuro, cualquiera sea el fuero al que pertenezcan.

ARTICULO 2°.- La publicación obligatoria comprende también a las acordadas y resoluciones administrativas que emitieren, así como los fallos plenarios, en caso de que fueran dictados.

ARTICULO 3°.- A los fines del cumplimiento del deber de publicación de los actos jurisdiccionales y administrativos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, los órganos judiciales que hubieren emitido la sentencia, acordada o resolución adoptarán los resguardos legales a que hubiere lugar, de conformidad al ordenamiento legal vigente, para propender a la tutela de los derechos personalísimos de quienes, por ser parte o terceros intervinientes en el proceso de que se trate, pudieran resultar afectados por la difusión de datos protegidos.

ARTICULO 4°.- **Medio de Publicacion**.- La publicación de las sentencias se llevará a cabo en la página web del Poder Judicial de Catamarca, de conformidad a las normas reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia, asegurando el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la presente ley y el ejercicio libre, efectivo y directo del derecho acceso de los profesionales del Derecho y de la totalidad de los ciudadanos al conocimiento de los fallos judiciales.

ARTICULO 5°.- De forma.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
05
SECRETARIA PARLAMENTARIA

16 MAY 2018

REF.: EXPTE.: 137/2018.
fs. 05

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Tercera Sesión Ordinaria del 16/05/2018.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO
SU DESPACHO.-

CATAMARCA

Dr. GABRIEL F. PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
06
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nº DE ORDEN: DU 015/18
Expte. N° 137/2018

DISTRIBUIDO: 01-06-18
VENCIMIENTO: 08-06-18

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 28 días del mes de Mayo del año 2018, se constituye la **Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de Ley** contenido en el Expte.: **Nº 137/18,** de autoría de la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero,** caratulado: "**PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES**".----------
--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En Particular, se introducen modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese la publicación obligatoria y sin excepciones, de todas las sentencias dictadas por la Corte de Justicia, Cámaras con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Menores, de Minas, Cámaras Criminales y de Apelación Penal, y las que se crearen en el futuro, cualquiera sea el fuero al que pertenezcan, y las emitidas por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 2°.- La publicación obligatoria comprende también a las acordadas y resoluciones administrativas que emitieren.

ARTICULO 3°.- A los fines del cumplimiento del deber de publicación de los actos jurisdiccionales y administrativos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, los órganos judiciales que hubieren emitido la sentencia, acordada o resolución adoptarán los resguardos legales a que hubiere lugar, de conformidad al ordenamiento legal vigente, para propender a la tutela de los derechos personalísimos de quienes, por ser parte o terceros intervinientes en el proceso de que se trate, pudieran resultar afectados por la difusión de datos protegidos.

ARTICULO 4°.- **Medio de Publicación**.- La publicación de las sentencias se llevará a cabo en la página web del Poder Judicial de Catamarca, de conformidad a las normas reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia, asegurando el cumplimiento irrestricto de las disposiciones

Ramón Horacio Sierralta
Asesor Provincial

FOLIO 07

de

establecidas en la presente Ley y el ejercicio libre, efectivo y directo del derecho acceso de los profesionales del Derecho y de la totalidad de los ciudadanos al conocimiento de los fallos judiciales.

ARTICULO 5°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada MARIA CECILIA GUERRERO.-

s.g
p.c
e.c

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

Lic. Ramón Horacio Sierralta
Diputado Provincial

JORGE GUSTAVO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE F. C. y S.

Diego Maximiliano
Rivera Villalba
Diputado Provincial

PROF. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL

FRANCISCO MONTI
DIPUTADO PROVINCIAL

DR. LUIS ALEJANDRO SAADI
DIPUTADO PROVINCIAL
PROVINCIA DE CATAMARCA

Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-

CAMARA DE DIPUTADOS
137/18
01 06 18 11:33
A
Recibido por:
Registrado por:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Establécese la publicación obligatoria y sin excepciones, de todas las sentencias dictadas por la Corte de Justicia, Cámaras con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Menores, de Minas, Cámaras Criminales y de Apelación Penal, y las que se crearen en el futuro, cualquiera sea el fuero al que pertenezcan, y las emitidas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 2.- La publicación obligatoria comprende también a las acordadas y resoluciones administrativas que emitieren.

ARTÍCULO 3.- A los fines del cumplimiento del deber de publicación de los actos jurisdiccionales y administrativos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, los órganos judiciales que hubieren emitido la sentencia, acordada o resolución, adoptarán los resguardos legales a que hubiere lugar, de conformidad al ordenamiento constitucional y legal vigente para propender a la tutela de los derechos personalísimos de quienes, por ser parte o terceros intervinientes en el proceso de que se trate, pudieran resultar afectados por la difusión de datos protegidos.

ARTÍCULO 4.- Medio de Publicación.- La publicación de las sentencias se llevará a cabo en la página web del Poder Judicial de Catamarca, de conformidad a las normas reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia, asegurando el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la presente Ley y el ejercicio libre, efectivo y directo del derecho de acceso de los profesionales del Derecho y de la totalidad de los ciudadanos al conocimiento de los fallos judiciales.

ARTÍCULO 5.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dr. GABRIEL F. PER...
SECRETARIO PARLAME...
CAMARA DE DIPU...

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

Sr. FERNANDO MIGUEL JALIL
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese la publicación obligatoria y sin excepciones, de todas las sentencias dictadas por la Corte de Justicia, Cámaras con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Menores, de Minas, Cámaras Criminales y de Apelación Penal, y las que se crearen en el futuro, cualquiera sea el fuero al que pertenezcan, y las emitidas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 2°.- La publicación obligatoria comprende también a las acordadas y resoluciones administrativas que emitieren.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del cumplimiento del deber de publicación de los actos jurisdiccionales y administrativos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, los órganos judiciales que hubieren emitido la sentencia, acordada o resolución, adoptarán los resguardos legales a que hubiere lugar, de conformidad al ordenamiento constitucional y legal vigente para propender a la tutela de los derechos personalísimos de quienes, por ser parte o terceros intervinientes en el proceso de que se trate, pudieran resultar afectados por la difusión de datos protegidos.

ARTÍCULO 4°.- Medio de Publicación.- La publicación de las sentencias se llevará a cabo en la página web del Poder Judicial de Catamarca, de conformidad a las normas reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia, asegurando el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la presente Ley y el ejercicio libre, efectivo y directo del derecho de acceso de los profesionales del Derecho y de la totalidad de los ciudadanos al conocimiento de los fallos judiciales.

CAMARA DE SENADORES CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA CON EL N° 05557 .-

CAMARA DE SENADORES CATAMARCA

OMAR A. KRANEVITTER
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Ing. JORGE OMAR SOLA JAIS
PRESIDENTE PROVISORIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

Sr. FERNANDO MIGUEL JALIL
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS